

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**DELICIAS**

**SIN TEXTO**

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias,  
Municipio de Delicias, Chihuahua.**

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS, CHIHUAHUA.**

**I SESION EXTRAORDINARIA-2019**

En ciudad Delicias, Chihuahua, siendo las 08:30 horas del día 15 de Noviembre del 2019 reunidos en el domicilio ubicado en Prolongación de Avenida Río Florido oriente # 1003 de esta ciudad, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 17 y 21, 21 bis fracciones IV, VI, 22 fracción XI, 24 fracciones IV, VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 09 de noviembre del 2019, se celebró la **I Sesión Extraordinaria 2019 del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua** con la asistencia de los consejeros: **Ing. Armando Carrasco Porras**, Consejero Presidente; **C.P. Edgar Alonso Ruiz Quiñones**, Secretario; **Lic. Juan Carlos Reynoso Arredondo**, Consejero; **M.A.E. Gustavo Alonso Batista Rodríguez**, Consejero; **Dr. Enrique Valenzuela López**, Consejero; **Lic. Víctor Hugo Santiesteban Sandoval**, Consejero; **Ing. Luis Carlos Baeza Fierro**, Consejero; **M.A.P. Luis David Gallegos Carrasco**, Consejero; **Ing. José Alonso Ortiz Portillo**, Consejero; **Ing. Saúl Navar Amaya**, Consejero; **Lic. Jaime Raúl Medina Nevarez**, Consejero; **Ing. Gabriela Flores Gutiérrez**, Consejera; **Ing. Luis Carlos Gómez Sánchez**, Director Ejecutivo, todos ellos integrantes del Consejo De Administración de este Organismo Operador, bajo el siguiente:

**Orden del Día**

1. Lista de asistencia, declaratoria de quórum y apertura de la sesión.
2. Presentación para aprobación en su caso del Anteproyecto del Acta de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020.
- 3.- Presentación para aprobación en su caso del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Asuntos generales.
- 5.- Clausura de la sesión

En uso de la palabra, el Ing. Armando Carrasco Porras Presidente del Consejo de Administración agradece a los consejeros su presencia a esta **I Sesión Extraordinaria 2019 del Consejo De Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua**, y a continuación somete al conocimiento y consideración de los consejeros presentes el orden del día propuesto para la presente sesión, mereciendo la aprobación unánime de los consejeros presentes.

Expuesto y aprobado que fue el orden del día, se procede a dar cumplimiento al primer punto, tomándose lista de asistencia a los integrantes del Consejo de Administración de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua por lo que encontrándose presentes Once (11) Consejeros, existe el quórum legal requerido de conformidad con lo que señalan los artículos 20 y 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por lo que todos los acuerdos que en la sesión se tomen tendrán validez legal,

promoviendo así la apertura de la sesión, por lo que a continuación se procede a desahogar el segundo punto del orden del día.

Siguiendo con el orden del día señalado, en uso de la palabra el Ing. Armando Carrasco Porras Presidente del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 10 inciso b), fracción VI, 22 fracción XI, 24 fracción VI, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua presenta para su aprobación el Anteproyecto del Acta de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020, y en este acto hace del conocimiento de los presentes, el siguiente considerando y contenido del Anteproyecto del Acta de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020, misma que ha sido entregada a cada uno de los consejeros presentes.

### CONSIDERANDO

Que los principios establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde queda asentado en su fracción IV la obligación para los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo de Administración ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente Acta de Estructura Tarifaria.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII en relación con el 13 bis fracción X de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo de Administración procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, y en consecuencia se presenta para su consideración la siguiente

## ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Durante el Ejercicio Fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquiera de los servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, están obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes por la prestación y el consumo de los mismos, de acuerdo con la mecánica, tarifas y derechos establecidas, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en la presente Estructura Tarifaria, así como en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 09 de Noviembre del 2019, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos o en Unidades de Medida de Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 3.-** Todas las reglas de operación, contratación, prestación de servicios, cobro de derechos, servicios, cuotas y tarifas contenidas en la presente Acta de Estructura Tarifaria, serán aplicables a los usuarios que contraten o tengan ya un contrato de adhesión con la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, así como a los no usuarios, por lo que serán de observancia obligatoria, y podrán ser modificadas previo autorización del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, y de la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y una vez sea aprobado por este último, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y con ello se cumpla con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, lo anterior a efecto de que pueda iniciar su aplicación.

**ARTÍCULO 4.-** Además de las sanciones establecidas en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 09 de Noviembre del 2019, los organismos operadores podrán suspender, por falta de pago, el suministro de los servicios que brindan, y, causara los recargos por mora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se atenderá a los conceptos previstos en el artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 09 de noviembre del 2019, así, como se entenderá por:

**Acta tarifaria:** El presente documento.

**Consejo.** El Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua.

**Crédito fiscal:** es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del Organismo Operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el Acta de Tarifas vigente.

**Descarga:** Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, con excepción de las pluviales.

**Descarga doméstica:** la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

**Descarga no doméstica:** la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

**Estructura tarifaria:** Es el conjunto de derechos, servicios, cuotas, tarifas y sanciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros conceptos y referencias de los servicios públicos susceptibles de ser prestados por los organismos operadores facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación en los términos del presente instrumento.

**Factibilidad de Volúmenes de Aguas:** Es la disponibilidad que tiene el organismo operador para proporcionar los volúmenes de agua para los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

**Junta Central:** La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

**Ley:** Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**Lineamientos:** Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 09 de noviembre del 2019.

**Organismo Operador:** Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** conjunto de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción y alejamiento de las aguas residuales.

**Tarifa:** Es tabla o catálogo que contiene los parámetros para determinar las cuotas de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador, como contraprestación por los servicios públicos prestados. Las tarifas estarán contenidas en el presente instrumento denominado Acta Tarifaria.

**Vivienda de autoconstrucción:** vivienda en cuyo proceso de edificación el propietario o usuario interviene directamente y con responsabilidad total o parcial en la ejecución de la obra.

**Vivienda de Interés Social:** Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año y/o por vivienda de interés social, se entenderá por aquella que acredite el tipo de vivienda con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el FOVISSSTE, INFONAVIT, COESVI o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130.00 m<sup>2</sup> y/o no mayor a 56.00 m<sup>2</sup> de construcción.

**Vivienda de Interés Popular:** Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año y/o deberá estar ubicado el predio en una Colonia Popular, y/o además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 200.00 m<sup>2</sup> y/o no mayor a 60.00 m<sup>2</sup> de construcción.

**Vivienda De tipo Residencial.** - Destinados para la construcción de vivienda unifamiliar, dúplex y edificios en régimen de propiedad en condominio, cuyos lotes tengan una superficie no menor a 300 metros cuadrados;

**Vivienda vertical:** Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también podrán ser consideradas como viviendas verticales.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando una vez contratados los servicios, estos se destinen a un uso o giro distinto a los contratados, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y, en su caso, el usuario pagara la diferencia que exista entre el costo de contratación inicialmente cubierto y el costo del nuevo giro, así como los derechos y tarifas vigentes. El usuario deberá de notificar el cambio de uso o giro, de no hacerlo, el organismo operador lo requerirá para que, a través de los medios idóneos, determine el inicio del consumo bajo el uso o giro distinto al contratado, de no hacerlo, se le podrá cobrar retroactivamente la diferencia de los derechos y tarifas vigentes, correspondientes a los periodos de consumo que comprendan hasta los últimos cinco años, sin perjuicio de la aplicación de las infracciones y sanciones que determine la ley y demás ordenamientos aplicables. Así mismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del Organismo Operador y las normas oficiales aplicables.

## **CAPITULO II: TARIFAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, PUBLICO, ESPECIALES Y OTRAS.**

**ARTÍCULO 7.-** El Organismo Operador facturará mensualmente el cobro por los servicios que preste, para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero y la fracción se acumulará en la facturación del siguiente mes, incluyendo los derechos federales de extracción, y demás accesorios que resulten de la aplicación de la presente acta mediante la emisión del recibo correspondiente, mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios. En caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o estado de cuenta, u obtener un duplicado del recibo, o bien podrá acceder a cualquiera de los medios electrónicos que el organismo operador ponga a su disposición para consulta y pago de saldo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios. El impuesto al valor agregado (IVA) que aplica para el rubro de agua potable en uso doméstico es la tasa del 0 %, en cuanto a los demás rubros aplicables será la que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 8.-** El Organismo Operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial, público y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y la presente acta de Estructura Tarifaria.

**ARTÍCULO 9.-** La cuota mínima a pagar por consumo de agua potable por los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador será de acuerdo a la siguiente tabla en base a la clasificación de su servicio:

Tipo de servicio	Cuota Mínima
Doméstico	10 m <sup>3</sup>
Mixto	10 m <sup>3</sup>
Comercial	20 m <sup>3</sup>
Industrial	25 m <sup>3</sup>
Para uso de agua en procesos	50 m <sup>3</sup>
Edificios Públicos	20 m <sup>3</sup>
Servicio para uso de instituciones de asistencia social privada	20 m <sup>3</sup>

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador, y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima establecida en el presente artículo, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en esta acta.

**ARTÍCULO 10.-** cuando el usuario no cuente con un aparato medidor, se cobrará una cuota fija en los términos del siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Cuota Fija
Doméstico CF	\$ 447.00
Comercial CF	\$ 1,764.00
Industrial CF	\$2,230.00
Escuelas Públicas CF	\$ 582.00
Edificios Públicos CF	\$ 916.00
Solo / Baldío CF	\$ 85.00

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo que antecede, el Organismo Operador en todos los casos se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, en relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m<sup>3</sup> adicionales por cada 20 empleados registrados por el usuario.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de un aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda.

Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo operador. Para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo, procurando el Organismo Operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad y dentro de las posibilidades del Organismo Operador el aparato medidor en cada toma contratada por el usuario.

La instalación de los aparatos medidores será con cargo al usuario en todos los casos independientemente del giro contratado. Los cobros por los aparatos medidores y servicio de instalación de los mismos serán realizados por el Organismo Operador de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Tarifaria.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala:

**a) Uso Doméstico**

<b>USO DOMÉSTICO</b>					
<b>M³</b>	<b>2020</b>	<b>M³</b>	<b>2020</b>	<b>M³</b>	<b>2020</b>
	<b>ENERO</b>		<b>ENERO</b>		<b>ENERO</b>
0 - 10	\$136.00	74	\$2,530.00	138	\$5,923.00
11	\$167.00	75	\$2,564.00	139	\$5,967.00
12	\$182.00	76	\$2,597.00	140	\$6,010.00
13	\$197.00	77	\$2,631.00	141	\$6,053.00
14	\$213.00	78	\$2,664.00	142	\$6,096.00
15	\$228.00	79	\$2,697.00	143	\$6,140.00
16	\$249.00	80	\$2,731.00	144	\$6,183.00
17	\$265.00	81	\$2,958.00	145	\$6,226.00
18	\$280.00	82	\$2,995.00	146	\$6,269.00
19	\$295.00	83	\$3,032.00	147	\$6,313.00
20	\$311.00	84	\$3,069.00	148	\$6,356.00
21	\$370.00	85	\$3,106.00	149	\$6,399.00
22	\$388.00	86	\$3,143.00	150	\$6,442.00
23	\$405.00	87	\$3,180.00	151	\$6,833.00
24	\$423.00	88	\$3,217.00	152	\$6,877.00
25	\$441.00	89	\$3,255.00	153	\$6,922.00
26	\$482.00	90	\$3,292.00	154	\$6,966.00
27	\$500.00	91	\$3,495.00	155	\$7,011.00
28	\$518.00	92	\$3,533.00	156	\$7,055.00
29	\$535.00	93	\$3,570.00	157	\$7,100.00
30	\$553.00	94	\$3,607.00	158	\$7,144.00
31	\$624.00	95	\$3,644.00	159	\$7,189.00
32	\$645.00	96	\$3,681.00	160	\$7,233.00
33	\$667.00	97	\$3,718.00	161	\$7,278.00
34	\$688.00	98	\$3,755.00	162	\$7,322.00
35	\$709.00	99	\$3,792.00	163	\$7,367.00
36	\$762.00	100	\$3,829.00	164	\$7,411.00
37	\$784.00	101	\$4,323.00	165	\$7,456.00
38	\$805.00	102	\$4,367.00	166	\$7,500.00
39	\$826.00	103	\$4,410.00	167	\$7,544.00
40	\$847.00	104	\$4,453.00	168	\$7,589.00
41	\$989.00	105	\$4,496.00	169	\$7,633.00
42	\$1,013.00	106	\$4,540.00	170	\$7,678.00
43	\$1,036.00	107	\$4,583.00	171	\$7,722.00
44	\$1,060.00	108	\$4,626.00	172	\$7,767.00
45	\$1,084.00	109	\$4,669.00	173	\$7,811.00

USO DOMÉSTICO					
M <sup>3</sup>	2020	M <sup>3</sup>	2020	M <sup>3</sup>	2020
	ENERO		ENERO		ENERO
46	\$1,107.00	110	\$4,713.00	174	\$7,856.00
47	\$1,131.00	111	\$4,756.00	175	\$7,900.00
48	\$1,155.00	112	\$4,799.00	176	\$7,945.00
49	\$1,178.00	113	\$4,842.00	177	\$7,989.00
50	\$1,202.00	114	\$4,886.00	178	\$8,034.00
51	\$1,528.00	115	\$4,929.00	179	\$8,078.00
52	\$1,558.00	116	\$4,972.00	180	\$8,123.00
53	\$1,588.00	117	\$5,015.00	181	\$8,167.00
54	\$1,617.00	118	\$5,058.00	182	\$8,212.00
55	\$1,647.00	119	\$5,102.00	183	\$8,256.00
56	\$1,677.00	120	\$5,145.00	184	\$8,301.00
57	\$1,706.00	121	\$5,188.00	185	\$8,345.00
58	\$1,736.00	122	\$5,231.00	186	\$8,390.00
59	\$1,766.00	123	\$5,275.00	187	\$8,434.00
60	\$1,795.00	124	\$5,318.00	188	\$8,479.00
61	\$1,999.00	125	\$5,361.00	189	\$8,523.00
62	\$2,031.00	126	\$5,404.00	190	\$8,568.00
63	\$2,063.00	127	\$5,448.00	191	\$8,612.00
64	\$2,096.00	128	\$5,491.00	192	\$8,657.00
65	\$2,128.00	129	\$5,534.00	193	\$8,701.00
66	\$2,160.00	130	\$5,577.00	194	\$8,745.00
67	\$2,192.00	131	\$5,621.00	195	\$8,790.00
68	\$2,224.00	132	\$5,664.00	196	\$8,834.00
69	\$2,256.00	133	\$5,707.00	197	\$8,879.00
70	\$2,288.00	134	\$5,750.00	198	\$8,923.00
71	\$2,430.00	135	\$5,794.00	199	\$8,968.00
72	\$2,464.00	136	\$5,837.00	200	\$9,012.00
73	\$2,497.00	137	\$5,880.00		
<b>DE 201 M<sup>3</sup> en adelante</b>		La cuota de 200 m <sup>3</sup> más <b>\$42.00</b> por cada metro cúbico adicional.			

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el presente instrumento sea clasificado como Tarifa Mixta por reunir los requisitos establecidos para esta categoría, se cargará al importe mensual que corresponda al pago de la tarifa doméstica un 10% adicional.

## b) Uso Comercial

<b>USO COMERCIAL</b>					
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>
	<b>ENERO</b>		<b>ENERO</b>		<b>ENERO</b>
0 - 20	\$344.00	81	\$2,966.00	142	\$6,217.00
21	\$530.00	82	\$3,014.00	143	\$6,264.00
22	\$553.00	83	\$3,061.00	144	\$6,311.00
23	\$575.00	84	\$3,108.00	145	\$6,358.00
24	\$598.00	85	\$3,156.00	146	\$6,406.00
25	\$650.00	86	\$3,203.00	147	\$6,453.00
26	\$674.00	87	\$3,250.00	148	\$6,500.00
27	\$697.00	88	\$3,297.00	149	\$6,548.00
28	\$721.00	89	\$3,345.00	150	\$6,595.00
29	\$745.00	90	\$3,392.00	151	\$6,890.00
30	\$768.00	91	\$3,439.00	152	\$6,938.00
31	\$827.00	92	\$3,487.00	153	\$6,985.00
32	\$851.00	93	\$3,534.00	154	\$7,032.00
33	\$875.00	94	\$3,581.00	155	\$7,079.00
34	\$898.00	95	\$3,628.00	156	\$7,127.00
35	\$922.00	96	\$3,676.00	157	\$7,174.00
36	\$945.00	97	\$3,723.00	158	\$7,221.00
37	\$969.00	98	\$3,770.00	159	\$7,268.00
38	\$993.00	99	\$3,817.00	160	\$7,316.00
39	\$1,016.00	100	\$3,865.00	161	\$7,363.00
40	\$1,040.00	101	\$4,278.00	162	\$7,410.00
41	\$1,158.00	102	\$4,326.00	163	\$7,458.00
42	\$1,194.00	103	\$4,373.00	164	\$7,505.00
43	\$1,229.00	104	\$4,420.00	165	\$7,552.00
44	\$1,265.00	105	\$4,467.00	166	\$7,599.00
45	\$1,300.00	106	\$4,515.00	167	\$7,647.00
46	\$1,336.00	107	\$4,562.00	168	\$7,694.00
47	\$1,371.00	108	\$4,609.00	169	\$7,741.00
48	\$1,406.00	109	\$4,657.00	170	\$7,789.00
49	\$1,442.00	110	\$4,704.00	171	\$7,836.00
50	\$1,477.00	111	\$4,751.00	172	\$7,883.00
51	\$1,513.00	112	\$4,798.00	173	\$7,930.00
52	\$1,548.00	113	\$4,846.00	174	\$7,978.00
53	\$1,584.00	114	\$4,893.00	175	\$8,025.00
54	\$1,619.00	115	\$4,940.00	176	\$8,072.00
55	\$1,655.00	116	\$4,987.00	177	\$8,119.00
56	\$1,690.00	117	\$5,035.00	178	\$8,167.00
57	\$1,726.00	118	\$5,082.00	179	\$8,214.00
58	\$1,761.00	119	\$5,129.00	180	\$8,261.00
59	\$1,796.00	120	\$5,177.00	181	\$8,309.00

<b>USO COMERCIAL</b>					
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>		<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>	
	<b>ENERO</b>			<b>ENERO</b>	
60	\$1,832.00	121	\$5,224.00	182	\$8,356.00
61	\$1,950.00	122	\$5,271.00	183	\$8,403.00
62	\$1,997.00	123	\$5,318.00	184	\$8,450.00
63	\$2,045.00	124	\$5,366.00	185	\$8,498.00
64	\$2,092.00	125	\$5,413.00	186	\$8,545.00
65	\$2,139.00	126	\$5,460.00	187	\$8,592.00
66	\$2,186.00	127	\$5,508.00	188	\$8,639.00
67	\$2,234.00	128	\$5,555.00	189	\$8,687.00
68	\$2,281.00	129	\$5,602.00	190	\$8,734.00
69	\$2,328.00	130	\$5,649.00	191	\$8,781.00
70	\$2,376.00	131	\$5,697.00	192	\$8,829.00
71	\$2,423.00	132	\$5,744.00	193	\$8,876.00
72	\$2,470.00	133	\$5,791.00	194	\$8,923.00
73	\$2,517.00	134	\$5,838.00	195	\$8,970.00
74	\$2,565.00	135	\$5,886.00	196	\$9,018.00
75	\$2,612.00	136	\$5,933.00	197	\$9,065.00
76	\$2,659.00	137	\$5,980.00	198	\$9,112.00
77	\$2,706.00	138	\$6,028.00	199	\$9,159.00
78	\$2,754.00	139	\$6,075.00	200	\$9,207.00
79	\$2,801.00	140	\$6,122.00		
80	\$2,848.00	141	\$6,169.00		
<b>DE 201 M<sup>3</sup> en adelante</b>			La cuota de 200 m <sup>3</sup> más <b>\$56.00</b> por cada metro cúbico adicional.		

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar el servicio de lavado de vehículos, causarán una tarifa de acuerdo a lo señalado en el tabulador para el giro comercial, debiendo cumplir los usuarios de este giro con las siguientes restricciones:

- 1.- No se autoriza la contratación de negocios nuevos en este giro, que no instalen un sistema que permita el reúso de agua para los mismos fines.
- 2.- Los negocios ya establecidos que no cuenten con un sistema de reciclado de agua, así como aquellos que teniendo instalado no lo utilicen, causaran una sobre cuota del 50% de la tarifa comercial vigente que le corresponda de acuerdo a su consumo.
- 3.- Las cuentas contratadas con servicio doméstico que sean detectadas por el Organismo Operador como prestadoras de este servicio al público en general, serán reclasificadas de forma inmediata a servicio comercial y se les aplicará una sobre cuota del 50% del consumo de los últimos 6 meses facturados, adicionales a lo establecido en el punto dos anterior.

## c) Uso Industrial

<b>USO INDUSTRIAL</b>					
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>
	<b>ENERO</b>		<b>ENERO</b>		<b>ENERO</b>
25	\$471.00	84	\$3,391.00	143	\$6,605.00
26	\$716.00	85	\$3,438.00	144	\$6,653.00
27	\$740.00	86	\$3,485.00	145	\$6,700.00
28	\$764.00	87	\$3,533.00	146	\$6,747.00
29	\$787.00	88	\$3,580.00	147	\$6,795.00
30	\$811.00	89	\$3,627.00	148	\$6,842.00
31	\$875.00	90	\$3,674.00	149	\$6,889.00
32	\$899.00	91	\$3,722.00	150	\$6,936.00
33	\$924.00	92	\$3,769.00	151	\$7,208.00
34	\$949.00	93	\$3,816.00	152	\$7,258.00
35	\$974.00	94	\$3,864.00	153	\$7,307.00
36	\$999.00	95	\$3,911.00	154	\$7,357.00
37	\$1,023.00	96	\$3,958.00	155	\$7,407.00
38	\$1,048.00	97	\$4,005.00	156	\$7,456.00
39	\$1,073.00	98	\$4,053.00	157	\$7,506.00
40	\$1,098.00	99	\$4,100.00	158	\$7,556.00
41	\$1,216.00	100	\$4,147.00	159	\$7,605.00
42	\$1,263.00	101	\$4,620.00	160	\$7,655.00
43	\$1,311.00	102	\$4,667.00	161	\$7,705.00
44	\$1,358.00	103	\$4,714.00	162	\$7,754.00
45	\$1,405.00	104	\$4,762.00	163	\$7,804.00
46	\$1,453.00	105	\$4,809.00	164	\$7,854.00
47	\$1,500.00	106	\$4,856.00	165	\$7,903.00
48	\$1,547.00	107	\$4,904.00	166	\$7,953.00
49	\$1,594.00	108	\$4,951.00	167	\$8,002.00
50	\$1,642.00	109	\$4,998.00	168	\$8,052.00
51	\$1,689.00	110	\$5,045.00	169	\$8,102.00
52	\$1,736.00	111	\$5,093.00	170	\$8,151.00
53	\$1,783.00	112	\$5,140.00	171	\$8,201.00
54	\$1,831.00	113	\$5,187.00	172	\$8,251.00
55	\$1,878.00	114	\$5,234.00	173	\$8,300.00
56	\$1,925.00	115	\$5,282.00	174	\$8,350.00
57	\$1,973.00	116	\$5,329.00	175	\$8,400.00
58	\$2,020.00	117	\$5,376.00	176	\$8,449.00
59	\$2,067.00	118	\$5,424.00	177	\$8,499.00
60	\$2,114.00	119	\$5,471.00	178	\$8,548.00
61	\$2,233.00	120	\$5,518.00	179	\$8,598.00
62	\$2,280.00	121	\$5,565.00	180	\$8,648.00
63	\$2,327.00	122	\$5,613.00	181	\$8,697.00
64	\$2,374.00	123	\$5,660.00	182	\$8,747.00
65	\$2,422.00	124	\$5,707.00	183	\$8,797.00
66	\$2,469.00	125	\$5,755.00	184	\$8,846.00
67	\$2,516.00	126	\$5,802.00	185	\$8,896.00
68	\$2,563.00	127	\$5,849.00	186	\$8,946.00
69	\$2,611.00	128	\$5,896.00	187	\$8,995.00
70	\$2,658.00	129	\$5,944.00	188	\$9,045.00
71	\$2,705.00	130	\$5,991.00	189	\$9,094.00

<b>USO INDUSTRIAL</b>						
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>		<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>		
	<b>ENERO</b>			<b>ENERO</b>		
72	\$2,753.00		131	\$6,038.00	190	\$9,144.00
73	\$2,800.00		132	\$6,085.00	191	\$9,194.00
74	\$2,847.00		133	\$6,133.00	192	\$9,243.00
75	\$2,894.00		134	\$6,180.00	193	\$9,293.00
76	\$2,942.00		135	\$6,227.00	194	\$9,343.00
77	\$2,989.00		136	\$6,275.00	195	\$9,392.00
78	\$3,036.00		137	\$6,322.00	196	\$9,442.00
79	\$3,083.00		138	\$6,369.00	197	\$9,492.00
80	\$3,131.00		139	\$6,416.00	198	\$9,541.00
81	\$3,249.00		140	\$6,464.00	199	\$9,591.00
82	\$3,296.00		141	\$6,511.00	200	\$9,640.00
83	\$3,344.00		142	\$6,558.00		
<b>DE 201 M<sup>3</sup> en adelante</b>			La cuota de 200 m <sup>3</sup> más <b>\$59.00</b> por cada metro cúbico adicional.			

d) **Uso Industrial con Planta de Tratamiento.**

Tratándose de un usuario que realice una actividad industrial, y cuente con Planta de Tratamiento, la cual se encuentre conectada a la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir aguas residuales de este organismo operador, y cumpla con los parámetros establecidos en la norma oficial NOM 002-SEMARNAT-1996, se le aplicara las tarifas contenidas en la tabla siguiente:

<b>USO INDUSTRIAL CON PLANTA DE TRATAMIENTO</b>						
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>		<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>		
	<b>ENERO</b>			<b>ENERO</b>		
25	\$16,927.00		84	\$21,325.00	143	\$23,156.00
26	\$16,954.00		85	\$21,357.00	144	\$23,187.00
27	\$16,982.00		86	\$21,388.00	145	\$23,218.00
28	\$17,009.00		87	\$21,420.00	146	\$23,249.00
29	\$17,037.00		88	\$21,451.00	147	\$23,280.00
30	\$19,624.00		89	\$21,483.00	148	\$23,311.00
31	\$19,655.00		90	\$21,514.00	149	\$23,341.00
32	\$19,687.00		91	\$21,546.00	150	\$23,372.00
33	\$19,718.00		92	\$21,577.00	151	\$23,403.00
34	\$19,750.00		93	\$21,609.00	152	\$23,434.00
35	\$19,781.00		94	\$21,640.00	153	\$23,465.00
36	\$19,813.00		95	\$21,672.00	154	\$23,496.00
37	\$19,844.00		96	\$21,703.00	155	\$23,527.00
38	\$19,876.00		97	\$21,735.00	156	\$23,558.00
39	\$19,907.00		98	\$21,766.00	157	\$23,589.00
40	\$19,939.00		99	\$21,797.00	158	\$23,619.00
41	\$19,970.00		100	\$21,828.00	159	\$23,650.00
42	\$20,002.00		101	\$21,859.00	160	\$23,681.00
43	\$20,033.00		102	\$21,890.00	161	\$23,712.00
44	\$20,065.00		103	\$21,921.00	162	\$23,743.00
45	\$20,096.00		104	\$21,951.00	163	\$23,774.00

<b>USO INDUSTRIAL CON PLANTA DE TRATAMIENTO</b>						
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>		<b>M<sup>3</sup></b>	<b>2020</b>		
	<b>ENERO</b>			<b>ENERO</b>		
46	\$20,128.00		105	\$21,982.00	164	\$23,805.00
47	\$20,159.00		106	\$22,013.00	165	\$23,836.00
48	\$20,191.00		107	\$22,044.00	166	\$23,867.00
49	\$20,222.00		108	\$22,075.00	167	\$23,898.00
50	\$20,254.00		109	\$22,106.00	168	\$23,928.00
51	\$20,285.00		110	\$22,137.00	169	\$23,959.00
52	\$20,317.00		111	\$22,168.00	170	\$23,990.00
53	\$20,348.00		112	\$22,199.00	171	\$24,021.00
54	\$20,380.00		113	\$22,229.00	172	\$24,052.00
55	\$20,411.00		114	\$22,260.00	173	\$24,083.00
56	\$20,443.00		115	\$22,291.00	174	\$24,114.00
57	\$20,474.00		116	\$22,322.00	175	\$24,145.00
58	\$20,506.00		117	\$22,353.00	176	\$24,176.00
59	\$20,537.00		118	\$22,384.00	177	\$24,206.00
60	\$20,569.00		119	\$22,415.00	178	\$24,237.00
61	\$20,600.00		120	\$22,446.00	179	\$24,268.00
62	\$20,632.00		121	\$22,477.00	180	\$24,299.00
63	\$20,663.00		122	\$22,507.00	181	\$24,330.00
64	\$20,695.00		123	\$22,538.00	182	\$24,361.00
65	\$20,726.00		124	\$22,569.00	183	\$24,392.00
66	\$20,758.00		125	\$22,600.00	184	\$24,423.00
67	\$20,789.00		126	\$22,631.00	185	\$24,454.00
68	\$20,821.00		127	\$22,662.00	186	\$24,484.00
69	\$20,852.00		128	\$22,693.00	187	\$24,515.00
70	\$20,884.00		129	\$22,724.00	188	\$24,546.00
71	\$20,915.00		130	\$22,755.00	189	\$24,577.00
72	\$20,947.00		131	\$22,785.00	190	\$24,608.00
73	\$20,978.00		132	\$22,816.00	191	\$24,639.00
74	\$21,010.00		133	\$22,847.00	192	\$24,670.00
75	\$21,041.00		134	\$22,878.00	193	\$24,701.00
76	\$21,073.00		135	\$22,909.00	194	\$24,732.00
77	\$21,104.00		136	\$22,940.00	195	\$24,762.00
78	\$21,136.00		137	\$22,971.00	196	\$24,793.00
79	\$21,167.00		138	\$23,002.00	197	\$24,824.00
80	\$21,199.00		139	\$23,033.00	198	\$24,855.00
81	\$21,230.00		140	\$23,063.00	199	\$24,886.00
82	\$21,262.00		141	\$23,094.00	200	\$24,917.00
83	\$21,294.00		142	\$23,125.00		
<b>DE 201 M<sup>3</sup> en adelante</b>			La cuota de 200 m <sup>3</sup> más <b>\$35.00</b> por cada metro cúbico adicional.			

e) Tarifas Especiales.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial de los diferentes niveles gubernamentales Municipal, Estatal y Federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

<b>Escuelas Públicas</b>	
<b>Se cobrará la tarifa de \$157.00 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 M<sup>3</sup> al mes.</b>	
<b>De 21 m<sup>3</sup> en Adelante</b>	La cuota de consumo de 21 m <sup>3</sup> más \$18.00 por cada metro cúbico consumido adicional.

<b>Edificios Públicos</b>	
<b>Se cobrará la tarifa de \$318.00 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 M<sup>3</sup> al mes.</b>	
<b>De 21 m<sup>3</sup> en Adelante</b>	La cuota de consumo de 21 m <sup>3</sup> más \$18.00 por cada metro cúbico consumido adicional.

En las tarifas mencionadas en las tablas que anteceden, se incluye el cobro de los servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado.

**f) Agua residual**

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 100 m<sup>3</sup>, aplicable para todas las clasificaciones de cuentas con las que cuente el Organismo Operador. El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el Organismo Operador previo estudio de su área técnica.

<b>AGUA RESIDUAL</b>
<b>Cuota por M<sup>3</sup> \$4.00 por metro cúbico.</b>

Este servicio deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual.

**g) Agua residual tratada**

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 100 m<sup>3</sup>, aplicable para todas las clasificaciones de cuentas con las que cuente el Organismo Operador. El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el Organismo Operador previo estudio de su área técnica.

<b>AGUA RESIDUAL TRATADA</b>
<b>Cuota por M<sup>3</sup> \$7.00 por metro cúbico.</b>

Este servicio deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual.

**h) Agua Cruda:**

En relación a la venta de agua (Agua Cruda), misma que no lleva ningún tipo de proceso de potabilización previa a su comercialización se determina que sin importar el volumen consumido por el usuario el precio por metro cúbico será de:

<b>AGUA CRUDA</b>
<b>Cuota por M<sup>3</sup> \$37.00 por metro cúbico.</b>

Este servicio requerirá de autorización de la Dirección Comercial previo dictamen emitido por la Dirección Técnica del Organismo Operador en el que se determine la viabilidad técnica y financiera para prestarlo, deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual.

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado propiedad del Organismo Operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el medidor de descargas el cual será a costa del usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el uso doméstico, comercial o industrial.

El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo a lo siguiente:

<b>USUARIOS CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO PROPIA</b>
<b>ALCANTARILLADO: Cuota por M<sup>3</sup> \$10.00 por metro cúbico.</b>
<b>SANEAMIENTO: Cuota por M<sup>3</sup> \$16.00 por metro cúbico.</b>

**ARTÍCULO 12.-** Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados que ya cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente.

Previa inspección del organismo, una vez suspendido temporalmente el servicio el usuario pagará:

<b>INMUEBLE DESHABITADO / LOTE BALDÍO</b>
<b>Cuota mensual de \$85.00</b>

Para dejar sin efecto la suspensión deberá de mediar solicitud previa del usuario, y pagar la tarifa correspondiente de reconexión.

El Organismo Operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de Cualesquier reconexión no autorizada por el organismo, que se haya iniciado o reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Acta de Estructura Tarifaria y en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente a los últimos 5 años de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y el Organismo Operador estará facultado en caso de reconexión no autorizada, para realizar el cobro de consumos por estimación y/o por promedio en base a un consumo estimado de 25m<sup>3</sup> como mínimo, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación con lectura, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor.

**ARTÍCULO 13.-** Los lotes baldíos que tengan una toma contratada con el Organismo Operador y no tengan ninguna conexión para el servicio de agua y/o alcantarillado pagarán una cuota mensual mínima de **\$85.00** en términos de la presente Acta de Estructura Tarifaria.

**ARTÍCULO 14.-** El Organismo Operador está facultado para realizar cobros de consumos por estimación y por promedio de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Cuando en servicio doméstico o mixto, y público, exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario) se cobrará en base a un consumo estimado de 25m<sup>3</sup> como mínimo, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor.
- b) Cuando en servicio comercial exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario) se cobrará en base a un consumo estimado de 35m<sup>3</sup> como mínimo, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor.
- c) Cuando en servicio industrial exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario) se cobrará en base a un consumo estimado de 45m<sup>3</sup> como mínimo, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor.
- d) En cualquiera de los casos en que el dispositivo medidor haya sido retirado por el Organismo Operador, por mantenimiento, deterioro, o por cualquier causa, se facturará al usuario el promedio de los seis últimos consumos medidos y facturados hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición o en su caso se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

**ARTÍCULO 15.-** Las tarifas establecidas en los Artículos del 10 y hasta el 14, incluyendo todos sus incisos, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (Cero punto seis por ciento), empezando a partir del mes de febrero del 2020.

**ARTÍCULO 16.-** El régimen de tarifas con motivo del pago de Derechos Federales de Extracción se establecerá de acuerdo a una tarifa de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 25 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 17.-** El Organismo Operador de acuerdo a sus posibilidades técnicas y económicas prestará a los usuarios los servicios que a continuación se señalan, quienes deberán pagar la cuota correspondiente al servicio que reciban establecida en el presente instrumento:

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Agua Potable en garza	M <sup>3</sup>	\$51.00
Agua residual tratada en garza	M <sup>3</sup>	\$6.00

**ARTÍCULO 18.-** El Organismo Operador cuenta con casetas de osmosis inversa que dotan de agua purificada a la población, se cobrará por cada garrafón de 19 litros la cantidad de **\$10.00** por el concepto de ósmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

### **CAPÍTULO III: DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 19.-** Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario del Organismo Operador, así como recibir el servicio de suministro de agua residual tratada, agua cruda del Organismo

Operador, deberán hacer su solicitud al área comercial y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** Una vez autorizada la incorporación de un usuario a la red que corresponda, este deberá celebrar, con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, sin que se encuentre incluido en dicha contratación, el costo por los conceptos de materiales e instalaciones que se requieran. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrata y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto. Los contratos pueden ser para los siguientes servicios:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Agua potable.
- III. Alcantarillado y saneamiento.
- IV. Agua tratada.
- V. Agua residual.
- VI. Agua cruda.
- VII. Consumo de construcción.
- VIII. Agua tratada para consumo de urbanización.
- IX. Lote Baldío.

Al momento de solicitar la celebración del contrato de adhesión con el Organismo Operador, el usuario deberá de señalar cuales son los servicios que desea contratar de acuerdo con el listado que antecede y los previstos en el artículo 6 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 09 de noviembre del 2019.

**ARTÍCULO 21.-** Podrán contratar el servicio:

- a) Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles destinados para uso doméstico y en los cuales exista la disponibilidad hídrica y de infraestructura técnica por parte del Organismo Operador para brindar los servicios;
- b) Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.
- d) Edificios públicos, Escuelas públicas a través de la solicitud que realice la dependencia de gobierno municipal estatal o federal a través de su representante legal, o apoderado legal, que contenga, por lo menos: uso solicitado, servicios requeridos, diámetro de la toma, y, cuando el diámetro sea mayor a ½ pulgada, su justificación.

Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles señalados anteriormente, en su caso deberán solicitar la conexión e instalación de su toma respectiva y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos que el organismo operador le determine, o bien dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte problemas de fugas o cualquier otro incidente que afecte el uso del agua, se indicara por escrito al interesado para que haga las correcciones a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

**ARTÍCULO 22.-** Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

**Uso doméstico**

- a) Original o copia certificada, y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la posesión del terreno o inmueble; así como Plano catastral actualizado, y/o Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- c) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.
- d) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder notariada;
- e) Las que solicite el organismo operador con motivo de la coordinación con los diferentes niveles de gobierno
- f) Para los casos en los que los usuarios de uso doméstico no cumplan con alguno de los requisitos señalados, se negará el contrato por tiempo indeterminado, y se podrá en su caso, emitir un contrato temporal mientras subsana los requerimientos que se le soliciten.
- g) La factibilidad en su caso, sobre la prestación de los servicios a contratar.
- h) Diámetro de la toma solicitada
- i) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante.

**Uso no doméstico**

- a) Original y copia de licencia de uso de suelo
- b) Plano catastral actualizado, y Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- c) Original o copia certificada, y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso
- e) Original y copia de documento mediante el cual acredite sus facultades como representante o apoderado legal e identificación oficial vigente, en su caso; y
- f) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso
- g) Las que solicite el organismo operador con motivo de la coordinación con los diferentes niveles de gobierno
- h) La factibilidad en su caso, sobre la prestación de los servicios a contratar.
- i) Diámetro de la toma solicitada.
- j) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante.

**Uso Público**

- a) Oficio de la dependencia donde solicita dar de alta el contrato.
- b) Oficio de la dependencia que solicita los servicios, que contenga: uso, diámetro de toma, y su justificación cuando sea mayor a 1/2"
- c) Carta compromiso donde acepta no suministrar agua potable para riegos de parques, jardines y camellones.

**ARTÍCULO 23.-** Recibidos los requisitos, el organismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes, verificará la información recibida, a través de una visita de inspección en el predio de que se trate o cualquier mecanismo que considere suficiente, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que el organismo operador considere necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Emitir el presupuesto del trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y
- IV. Una vez aprobada la solicitud, y Previo a la contratación del servicio, el usuario deberá de cubrir los costos correspondientes a la contratación, y en su caso, el costo del presupuesto de trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar el servicio solicitado.
- V.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se quiera realizar un cambio de titular de cuenta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**I. Uso doméstico:**

- a. No contar con adeudo en la cuenta;
- b. Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la posesión del terreno o inmueble;
- c. Original y copia de documento mediante el cual acredite sus facultades como representante o apoderado legal e identificación oficial vigente, en su caso.
- d. En caso de que las escrituras daten de un período mayor a 3 años, a criterio del Organismo Operador, el usuario deberá presentar una carta de existencia de bienes emitida por el Registro Público de la Propiedad con una antigüedad no mayor a tres meses.

**II. Uso no doméstico:**

- a. No contar con adeudo en la cuenta;
- b. Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la posesión del terreno o inmueble;
- c. Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;
- d. Original y copia de documento mediante el cual acredite sus facultades como representante o apoderado legal e identificación oficial vigente, en su caso;
- e. Plano catastral actualizado;
- f. Oficio donde exponga el giro y uso que le dará a los servicios;
- g. Cuestionario y/o dictamen de normatividad en su caso.
- h. En caso de que las escrituras daten de un período mayor a 3 años, a criterio del Organismo Operador, el usuario deberá presentar una carta de existencia de bienes emitida por el Registro Público de la Propiedad con una antigüedad no mayor a tres meses.

Si la solicitud es positiva, previo al cambio de nombre en el titular de la cuenta, el solicitante deberá de pagar en caja general del organismo, el servicio de cambio de titular en base a la tarifa prevista en la presente acta.

Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el organismo operador prevendrá a éste, para que subsane las omisiones.

**ARTÍCULO 25.-** De acuerdo a la actividad preponderante manifestada bajo protesta de decir verdad por el usuario, se le asignará el servicio que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

**ARTÍCULO 26.-** El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto. De acuerdo a la siguiente clasificación de giros:

**Uso Doméstico:**

<b>Giros Domésticos:</b>			
1	Casa Habitación	5	Mixto
9	Departamentos Habitacionales		

<b>Giros Domésticos:</b>					
2	Casa Sola, Deshabitada	6	Casa tipo Granja	10	Caseta de Vigilancia
3	Casa en Construcción	7	Departamento Vertical	11	Lote Baldío
4	Centro de Asistencia Social	8	Condominio		

**Uso Comercial:**

<b>Giros Comerciales:</b>					
1	Abarrotes, Miscelánea	61	Estacionamiento	125	Pizzas Elaboración de
2	Abogados	62	Farmacia Droguería	126	Plaza Comercial
3	Academia de Enseñanza Comercial	63	Farmacia Veterinaria	127	Pollos Venta
4	Aceites y Lubricantes	64	Ferretería	128	Pozos Perforadores de
5	Aceros	65	Fertilizantes	129	Productos Alimenticios
6	Administración Empresas	66	Fianzas Compañía de	130	Productos de Belleza
7	Agencia de Viajes	67	Florería	131	Productos de Limpieza
8	Agricultores y Negociaciones	68	Forrajera	132	Productos Lácteos
9	Alimentos Animales	69	Fotografía	133	
10	Alimentos Balanceados	70	Frutería	134	Radio Estación
11	Alimentos Congelados	71	Funeraria	135	Refaccionaría en General
12	Almacenes y Tiendas Departamentales	72	Gasolinera	136	Refrescos
13	Alquiler Mesas y Sillas	73	Gimnasio y Aeróbico	137	Refrigeradores Reparación de
14	Arquitectos	74	Grúas	138	Renta de Trajes
15	Artículos para el Hogar	75	Guardería	139	Reparación Calzado
16	Artículos para Fiesta	76	Harinera	140	Reparación de Radiadores
17	Artículos Plásticos	77	Hojalatería y Pintura	141	Restaurante Lonchería
18	Asociaciones y Sociedades	78	Impermeabilizantes	142	Ropa Almacenes de
19	Automóviles Compra/Venta	79	Imprenta	143	Rosticería
20	Automóviles Renta de	80	Ingenieros	144	Sala de Belleza
21	Avalúos en General	81	Inmobiliaria	145	Salón de Fiestas.
22		82	Insecticidas	146	Sastrería
23	Banquetes Salones Para	83	Instalaciones de Gas	147	Seguros en General
24	Báscula Pública	88	Jarcería	148	Semillas Compra/Venta
25	Billar	89	Hotel, Motel	149	Servicio Electrónico
26	Bodega	90	Joyería	150	Sindicatos
27	Boutique	91	Lavado de Vehículos	151	Sitios de Automóviles
28	Bufete Jurídico	92	Lechería	152	Sociedades de Ahorro y Préstamo
29	Cancelería Aluminio	93	Legumbres	153	Súper Mercado
30	Cantina	94	Lienzo Charro	154	Taller de Bicicletas
31	Carnicería	95	Llantas para Automóviles	155	Taller de Bombas
32	Carpintería	96	Laboratorio Diagnóstico Clínico	156	Taller de Herrería
33	Cartonera	97	Local Comercial	157	Taller Eléctrico
34	Casa de Cambio Bancos	98	Lonchería	158	Taller Mecánico

<b>Giros Comerciales:</b>					
35	Central de Autobuses	99	Lotería Expendio de	159	Tapicería
36	Centro de Capacitación	100	Lubricantes	160	Taquería
37	Cerrajería	101	Maderería	161	Teléfonos Públicos- Telégrafos
38	Cerveza Deposito Expendio	102	Maquinaria Para Construcción	162	Constructora
39	Cine	103	Máquinas de Escribir	163	Televisores Compostura de
40	Clínica, Sanatorio, Hospital	104	Mariscos	164	Terminal de Autobuses
41	Clínica de Belleza	105	Materiales Eléctricos	165	Tianguis
42	Club Nocturno	106	Materiales para Construcción	166	Tienda de Autoservicio
43	Clubes de Servicio	107	Médicos en General	167	Tienda Juguetes
44	Combustibles Venta de	108	Mensajería Servicio de	168	Tienda Regalos
45	Comité Partidos Políticos	109	Mercería	169	Tintorería
46	Compra Venta Cartón Fierro	110	Motocicleta Refacciones para	170	Tlapalería
47	Computación Servicio y Accesorios	111	Mueblería	171	Torneado Taller de
48	Consultorio en General	112	Notarios	172	Tractores e Implementos Agrícolas
49	Contadores	113	Oficinas Particulares Despacho	173	Venta Productos Naturistas
50	Convento	114	Óptica	174	Verificación de Autos
51	Cooperativas en General	115	Peletería Nevería Expendio	175	Veterinaria
52	Cremería	116	Panadería Pastelería	176	Video Club-Video Juegos
53	Decoración Comercial	117	Panteón	177	Club Deportivo
54	Deportes Venta de Artículos	118	Papelería y Copias	178	Vidrios y Cristales
55	Disco-Bar.	119	Paquetería	179	Vinos y Licores
56	Discotecas Venta de Discos	120	Peluquería	180	Vulcanizadora
57	Dulcería	121	Pensión	181	Zapatería
58	Equipos Eléctricos	122	Pescadería		
59	Escritorio Publico	123	Pintura Venta de		
60	Escuela Particular	124	Pisos Cerámica		

**Uso Industrial:**

<b>Giros Industriales</b>					
1	Agua Purificada	12	Ganado Compra / Venta	23	Molino Nixtamal
2	Balneario	13	Granja	24	Nave Industrial
3	Baños Públicos	14	Granja Avícola	25	Plaza de Toros
4	Casa de Huéspedes	15	Hacienda - Rancho	26	Porcicultura
5	Clínica	16	Fábrica de Hielo	27	Quesería
6	Club deportivo	17	Hotel, Motel	28	Taller Textil
7	Constructora	18	Invernadero	29	Tortillería
8	Embotelladora	19	Ladrillos y Tabiques	30	Viveros
9	Empacadora de Carnes	20	Lavandería	31	Zahúrdas
10	Establo, Huerta	21	Maquiladoras		

<b>Giros Industriales</b>			
11	Fábrica	22	Molino de Trigo

**Servicio Público:**

<b>Giros Servicios Públicos</b>			
1	Edificios Municipales	7	Escuelas Federales
2	Edificios Estatales	8	Rastro
3	Edificios Federales	9	Templo Religioso
4	Parques y Jardines Municipales	10	Mercado
5	Canchas Deportivas Municipales	11	Servicios de Agua y Saneamiento
6	Escuelas Estatales		

En caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en la descripción de los giros contenidos en el Acta de Tarifas, el Organismo Operador, previa constancia, la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

**ARTÍCULO 27.-** Los usuarios por la contratación de los servicios de agua potable, agua residual tratada, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago se refiere únicamente a los trámites de contratación y no incluye ningún tipo de instalación, ni materiales.

<b>a) Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:</b>		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 243.00
B)	Si el predio tiene de 80.01m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$ 527.00
C)	Si el predio tiene de 180.01m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$ 1,168.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios.	\$ 1,815.00
E)	Para las contrataciones de agua residual y agua residual tratada.	\$ 265.00

<b>b) Por la contratación del servicio de alcantarillado:</b>		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción.	\$ 160.00
B)	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$ 443.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$ 932.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, público, industrial y de servicios.	\$ 1,377.00

<b>c) Por la contratación del servicio de saneamiento.</b>		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción	\$ 160.00
B)	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$ 443.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$ 932.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, público, industrial y de servicios.	\$ 1,377.00

<b>d) Por la contratación de lote baldío.</b>		
A)	Si el predio tiene hasta 120.00. m <sup>2</sup> de superficie	\$ 620.00
B)	Si el predio tiene de 120.01 m <sup>2</sup> de superficie y hasta 200.00 m <sup>2</sup>	\$ 1,560.00
C)	Si el predio tiene de 200.01 m <sup>2</sup> de superficie o más.	\$ 3,340.00
D)	Para lotes baldíos con giro comercial, industrial y de servicios.	\$ 5,025.00

**ARTÍCULO 28.-** Los usuarios pagarán el costo de la instalación de la toma a razón de los costos plasmados en la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
Toma de ½" Agua	Metro Lineal	\$ 494.00
Toma de ¾" Agua	Metro Lineal	\$ 612.00
Construcción Toma de otros Diámetros	Metro Lineal	Valor de Mercado
Conexión de Alcantarillado	Metro Lineal	\$ 849.00
Conexión de agua	Metro Lineal	\$ 849.00
Pavimentación Asfalto	Metro <sup>2</sup>	\$ 940.00
Permiso para Trabajo en Redes de Distribución	Permiso	\$ 450.00
Pavimentación Concreto	Metro <sup>2</sup>	\$ 1,322.00
Reubicación de medidor	Toma	\$ 415.00
Estudio socio económico	Unidad	\$ 70.00
Baja definitiva	Toma	\$ 754.00
Reanudación del servicio por suspensión temporal o definitiva	Toma	\$ 340.00
Visita de inspección	Toma	\$ 74.00
Detección de fuga	Cuota	\$ 537.00
Servicio por hora (vaccon, vactor)	Cuota	\$ 1,861.00
Costo hora cuadrilla	Cuota	Valor de Mercado
Carta de no adeudo	Unidad	\$ 60.00
Carta de relación de pagos	Unidad	\$ 60.00
Carta de no contrato	Unidad	\$ 60.00
Carta de no servicios	Unidad	\$ 60.00
Cambios de titular	Unidad	\$ 415.00
Duplicado de recibo	Unidad	\$ 25.00
Estado de Cuenta	Unidad	\$ 13.00
Permiso plomero autorizado	Unidad	\$ 395.00
Costo Bases licitación	Unidad	\$ 1,650.00
Excavación de zanja	Unidad	\$ 983.00
Reparación de fugas	Unidad	Valor de mercado
Suministro e instalación de tapa para medidor	Toma	\$ 578.00
Construcción de cajas para medidor	Toma	\$ 2,312.00
Suministro e instalación de cajas para medidor	Toma	\$ 3,700.00
Construcción de registros de descarga sanitaria	Unidad	\$ 2,890.00
Desaterrado de toma particular	Unidad	\$ 317.00
Encementado de toma por baja	Unidad	\$ 1,042.00

Por cualquier otra tarea, o servicio proporcionado por el Organismo Operador, así como, por los materiales e instalación de obra diversa solicitada por el usuario, y que no se encuentre mencionada en la lista que antecede se cobrará a precio de mercado.

En todos los casos, los precios por los servicios anteriores podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en un máximo de 6 (seis) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 29.-** Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley y el presente instrumento.

**ARTÍCULO 30.-** El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

**ARTÍCULO 31.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

**ARTÍCULO 32.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios públicos, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de mano de obra a la fecha de la instalación.
- b) Por suministro de aparatos medidores y materiales se cobrarán según las tablas de costos establecidas en la presente acta de tarifas.
- c) Por desplazamiento de medidor se cobrará según las tablas de costos establecidas en la presente acta de tarifas.

**ARTÍCULO 33.-** En los casos de subdivisiones en el mismo lote ya sea de varias viviendas o varios locales comerciales o industriales, cada uno de ellos deberá contar con la contratación e instalaciones independientes.

**ARTÍCULO 34.-** Tratándose de lotes destinados uso doméstico, comercio, industria, y público, se cobrará por cada aparato medidor la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO
½" Mecánico	\$ 800.00
¾" Mecánico	\$ 1,580.00
½" o ¾" Ultrasónico	\$ 4,380.00
De 1" Ultrasónico	\$ 5,800.00
De 2" Ultrasónico	\$ 8,400.00
3" Ultrasónico	\$ 15,600.00
4" Ultrasónico	\$ 18,900.00
Otras Medidas Ultrasónicos	Precio de Mercado
Instalación del medidor de ½" y ¾"	\$ 160.00
Instalación de medidor otras medidas	\$ 480.00
Instalación de medidor bridado	\$ 890.00

El costo del aparato medidor establecido en este artículo, correrá por cuenta del usuario y deberá ser liquidado como parte de los trámites de contratación y/o sustitución, para que el Organismo Operador pueda proceder a su instalación. Para realizar el pago del aparato medidor, a solicitud del usuario se podrá establecer un convenio para su pago en parcialidades de hasta 6 (seis) meses. Este convenio no impedirá otro tipo de convenios que el usuario pueda celebrar con el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 35.-** Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado por el organismo operador, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere por la demanda, y el costo de instalación correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras:

- Robo.
- Vandalismo.
- Manipulación indebida.
- Daño al aparato.
- Obstrucción que lo afecte.
- Y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al Organismo Operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

**ARTÍCULO 37.-** El Organismo Operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

**ARTÍCULO 38.-** Los propietarios de lotes baldíos podrán solicitar la baja definitiva del servicio y termino del contrato de adhesión, esto cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador.

Para la procedencia de la suspensión o baja definitiva, el usuario deberá de presentar la documentación que para la suscripción del contrato de adhesión se requiere en la presenta Acta de Tarifas. Así mismo, previo a autorizar la suspensión o baja definitiva, el Organismo Operador deberá inspeccionar que efectivamente se encuentran acreditadas las razones que la justifiquen.

**ARTÍCULO 39.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando el Organismo Operador detecte fugas en la toma domiciliaria de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituida por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente, especificando el alcance y características de los trabajos que este debe efectuar, para lo cual se le concederá, en el primer caso, un plazo máximo de 5 días hábiles atendiendo a la gravedad de la fuga detectada y en el segundo caso un plazo máximo de 15 días hábiles, de acuerdo a las trabajos a realizar.

**ARTÍCULO 40.-** Si en el plazo que la Junta le haya concedido al usuario, éste no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Reparaciones, importe que deberá de pagar el usuario al Organismo Operador en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de manera inmediata por éste, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de notificación y plazo de 5 días hábiles antes señalado.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS FACTIBILIDADES, SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y NUEVOS DESARROLLOS, CÁLCULO DE DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO, VIVIENDA VERTICAL Y AUTO-CONSTRUCCIÓN.**

##### **DEL COMITÉ DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DE VOLÚMENES DE AGUA:**

**ARTÍCULO 42.-** El Organismo Operador cuenta con un Comité de Factibilidad de Servicios y de Volúmenes de Agua, mismo que está integrado por personal del Organismo Operador perteneciente a las siguientes áreas: Dirección Ejecutiva, Dirección Técnica, Dirección Financiera, Dirección Jurídica, Dirección Comercial. El Comité sesiona de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera. Los acuerdos son tomados, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 43.-** El Comité de Factibilidad de Servicios y de Volúmenes de Agua es la instancia responsable de establecer las condiciones a cumplir por los desarrolladores. Asimismo, verificar que dichas condiciones se cumplan, que el pago de derechos y aportaciones correspondientes se realice y finalmente, de emitir a través de la Dirección Técnica los dictámenes técnicos o certificados de factibilidad para la dotación de los servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua, su reglamento y demás normatividades aplicables.

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS FACTIBILIDADES:**

**ARTÍCULO 44.-** Están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la zona servida.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la zona servida.
- c) Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la zona servida.

Lo anterior deberá estar sustentado en la solicitud que presenten los interesados para poder obtener el certificado de factibilidad, en los términos marcados en el presente instrumento. Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán de presentar solicitud de factibilidad.

**ARTÍCULO 45.-** Los costos por solicitud de factibilidad se establecen en función de los siguientes supuestos:

SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
menor o igual a 500.00 m <sup>2</sup>	\$ 605.00
de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	\$ 935.00
de 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	\$ 1,540.00
mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	\$ 2,750.00

Los pagos por solicitud de factibilidad únicamente se refieren a los trámites de la solicitud, no se incluyen derechos ni ninguna otra obligación de pago como resultado del proceso de factibilidad; El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 12 meses y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 46-** Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la contratación de los servicios a través del certificado de factibilidad deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

1. Presentar escrito dirigido al titular del organismo operador, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio requerido, dirección del inmueble o ubicación, colindantes, superficie total del predio, uso, giro y demanda en litros por segundo. Indicando además domicilio, código postal, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
2. Identificación oficial del Propietario, o en su caso Representante Legal.
3. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral).
4. Acreditar la personalidad:
  - a. Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
  - b. Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante el organismo operador.
5. Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.
6. Presentar certificado de uso de suelo vigente, expedido por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, a nombre del propietario actual del predio.
7. Plano catastral actualizado del predio debidamente firmado por el perito, con referencias a calles principales, superficie de terreno y construcción.
8. Croquis de localización (Mancha urbana y detalle del predio)
9. Plano de sembrado de viviendas o plano geométrico. (Aplica solo para Fraccionamientos)
10. Relación de Manzanas y Lotes especificando las áreas correspondientes (Aplica solo para Fraccionamientos)
11. Comprobante de pago de la solicitud.

**ARTÍCULO 47.-** El Organismo Operador responderá por escrito al solicitante en un plazo no mayor de 30 días hábiles y en él se mencionará la disponibilidad o no de los servicios solicitados y en su caso, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

**ARTÍCULO 48.-** Si en la respuesta que entregue el Organismo Operador sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad para prestarlos en donde se requieren, el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos que se le pidan en el Certificado de Factibilidad.

El escrito que presente el solicitante sobre la posibilidad de contratar un servicio no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

**ARTÍCULO 49.-** En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios; en su caso, le notificará al solicitante, a través de un Dictamen Técnico, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar y costear, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada. El Dictamen Técnico tendrá una vigencia de 6 meses para presentar el proyecto.

Dichas obras o acciones podrán consistir en:

- Suministro de agua: Infraestructura de obra de cabecera consistente en las obras y equipo necesarios para obtener el recurso hídrico de la fuente de abastecimiento hasta hacerla llegar al usuario como punto final que señale el Organismo Operador.
- Sistema de alcantarillado sanitario: Construir la infraestructura y equipamiento desde la recolección de aguas residuales del usuario hasta su disposición final que señale el organismo operador.
- Saneamiento: Construir, y en su caso, operar, mantener la infraestructura y equipamiento para el tratamiento de las aguas residuales recolectadas.
- Agua residual tratada: Construir la infraestructura y equipamiento de conducción y distribución de agua residual tratada desde el punto definido por Organismo Operador hasta el punto de entrega.

El Organismo Operador se reserva el derecho para solicitar la fuente de suministro en los casos de que no tenga posibilidades de otorgar la factibilidad de servicios al solicitante, por falta de infraestructura o volumen de agua, debiendo tramitar y entregar el solicitante, el título de concesión a nombre del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento del organismo operador, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento y/o suministro de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión (como lo son suministro, alcantarillado y saneamiento) o factibilidad de servicios.

**ARTÍCULO 52.-** Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el solicitante deberá presentar el proyecto ejecutivo de la Red Hidráulica y Sanitaria cumpliendo con las condiciones solicitadas en la Factibilidad.

Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del propio Organismo Operador, los cuales no deberán de presentar ningún costo para este último.

Todos los proyectos, que se presenten al Organismo Operador, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

Los proyectos que se presenten al Organismo Operador, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales a la red de alcantarillado sanitario.

#### DE LOS CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD

**ARTÍCULO 53.-** Vigencia, costo y generalidades de los Certificados de Factibilidad.

- I. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de un año a partir de su expedición y su costo será de \$1,625.00 por la expedición del documento.
- II. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no

- necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- III. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
  - IV. En caso de que el desarrollador incumpla e inicie los trabajos en el desarrollo en el que está solicitando la factibilidad el Organismo Operador se reserva el derecho de no permitir la conexión a ninguno de los servicios que el solicitante pretende contratar y por lo tanto no estará obligado a prestar ninguno de los servicios solicitados.

#### DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

**ARTÍCULO 54.-** Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del Organismo, quienes por tales servicios pagarán la siguiente cuota:
  - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$2.50 por cada m<sup>2</sup>. Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Operador.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IV. Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

**ARTÍCULO 55.-** Para la emisión de Actas de Entrega Recepción, el organismo operador deberá recibir del solicitante, además de las fianzas que correspondan a las obras entregadas, una póliza de fianza que cubra la cantidad que corresponda al 30% de la totalidad de las obras y equipos que de acuerdo al proyecto aprobado debe realizar.

#### DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 56.-** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, o publico pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable.

#### PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Entendiéndose como gasto máximo horario (l.p.s.) como sigue:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación})(\text{Índice de hacinamiento})(\text{Cantidad de lotes})(\text{C.V.D.})(\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	= Gasto máximo horario
Dotación	= 380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	= 4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	= Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	= Coeficiente de variación diaria ---- 1.40
C.V.H.	= Coeficiente de variación horaria -- 1.55
86,400	= Segundos en un día

El importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista con anterioridad, por la cantidad de:

TIPO DE VIVIENDA	IMPORTE
Vivienda de interés social	\$ 125,000.00
Vivienda popular media	\$ 175,000.00
Vivienda residencial	\$ 250,000.00

En el caso de los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

#### **PARA INMUEBLES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PÚBLICOS:**

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, a un costo de \$300,000.00 por cada litro por segundo de demanda base, y se estará a lo siguiente:

- El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el Organismo Operador.
- El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, clientes, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador.
- En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el Organismo Operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
<b>Oficinas</b>	Cualquier tipo	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
<b>Comercios</b>	Locales comerciales <= 35 m <sup>2</sup> de Construcción	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Locales comerciales > 35 m <sup>2</sup> de Construcción	750 litros / día	a
	Mercados	400 litros / puesto / día	a
	Baños Públicos	500 litros / bañista / día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 litros / kg ropa seca	b
	Consultorios	7 litros / m <sup>2</sup> / día	a, b
	Instituciones Bancarias	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Centros comerciales	15 litros / m <sup>2</sup> / día	b
	Talleres mecánicos	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 litros / bomba / día	a, b
	Lavado de autos	60 litros / auto / día	a, b
	<b>Salud</b>	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 litros / cama / día
Orfanatorios y asilos		300 litros / huésped / día	a, b
<b>Educación y cultura</b>	Educación elemental	20 litros / estudiante / día	a, b
	Educación media y superior	25 litros / estudiante / día	a, b
	Exposiciones temporales	10 litros / asistente / día	b
<b>Recreación</b>	Alimentos y bebidas	15 litros / comensal	a, b
	Entretenimiento, casinos	10 litros / asistente / día	b
	Cine, circos y ferias	10 litros / asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 litros / animal / día	
	Recreación social	25 litros / asistente / día	a,
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 litros / asistente/ día	a, b
	Estadios	10 litros / asistente/ día	a, b
<b>Alojamiento</b>	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 litros /huésped/ día	a, b
<b>Seguridad</b>	Reclusorios	400 litros /interno / día	a, b
	Cuarteles	400 litros /interno / día	a, b
<b>Comunicaciones y transportes</b>	Estación de Transporte	10 litros / pasajero / día	a, b
	Estacionamiento	2 litros / m <sup>2</sup> / día	a, b
<b>Fabricas sin industria</b>	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	150 litros / trabajador / día	a
<b>Espacios abiertos</b>	Jardines y parques	5 litros / m <sup>2</sup> / día	a
<b>Naves</b>	Industrial	6 litros / m <sup>2</sup> / día	a, b
	Comercial	7 litros / m <sup>2</sup> / día de área útil vendible	a
<b>Varios</b>	Bodegas de Almacenamiento	350 litros / baño / día (Lavabo y Sanitario / Mingitorio y Regadera)	a, b
	Iglesias	3 litros / m <sup>2</sup> / día	a, b
	Salones para sesionar	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Despachadores de Agua	3,000 litros / día	b

Observaciones de la tabla anterior:

- a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 lt/ m<sup>2</sup> /día de jardín y 50 lt/árbol/día.
- b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100lt/trabajador/día.

En caso de que el tipo y/o subgénero del inmueble no se identifique con los descritos en la tabla anterior, se utilizará el que sea similar, sin embargo, de no existir un tipo y/o subgénero similar en la tabla. El usuario deberá presentar su propuesta de demanda debidamente sustentada para su revisión, la cual ya autorizada se tomará como base para el cálculo de cobro de derechos.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo Operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de habitacional, comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

**ARTÍCULO 58.-** El pago de los derechos de suministro por parte de quien construyan o desarrolle fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios podrán pagarse en parcialidades, previa autorización de la Dirección Ejecutiva o Dirección Financiera del Organismo Operador, en todo caso se podrá autorizar el siguiente plazo:

PARCIALIDADES	PORCENTAJE
Pago Inicial	30%
1er. Pago	25%
2do. Pago	25%
3er. Pago	20%

Cuando se conceda plazo para el pago, se deberá otorgar por el usuario garantías suficientes y se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad y a costo del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el Organismo Operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del Organismo Operador. La infraestructura hidrosanitaria que deriven de lo anterior se deberá de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua y del Organismo Operador.

- I. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que soliciten los servicios del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios.
- II. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante éste último será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- III. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por

segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

- IV. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

#### DE LOS DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 60.-** Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales el importe que resulte de multiplicar el 80% del gasto máximo horario de suministro de agua por la cantidad de:

TIPO	IMPORTE
Vivienda de interés social	\$ 57,800.00
Vivienda media	\$ 80,900.00
Vivienda residencial	\$ 115,500.00
Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 138,800.00

#### DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 61.-** Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento el importe que resulte de multiplicar el 75% del gasto máximo horario de suministro de agua por la cantidad de:

TIPO	IMPORTE
Vivienda de interés social	\$ 86,700.00
Vivienda media	\$ 121,350.00
Vivienda residencial	\$ 173,250.00
Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 208,200.00

Nota: Este concepto aplicará al entrar en operación las plantas de tratamiento.

#### AGUA PARA CONSTRUCCIÓN.

**ARTÍCULO 62.-** El Organismo Operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa que corresponda.
- II. Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de:

TIPO	IMPORTE
Vivienda de interés social	\$4.62

Vivienda media	\$4.62
Vivienda residencial	\$6.86
Comercial, Industrial y de Servicios	\$6.86

Por metro cuadrado de superficie a construir.

- III. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa que corresponda.
- IV. En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- V. En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este Organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

#### DE LA VIVIENDA VERTICAL.

**ARTÍCULO 63.-** Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propios hacinamientos y consumos, mismos que difieren de los determinados para los desarrollos de vivienda tradicionales, se determina una tabla de cálculo de derechos, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL					
SUP. DE TERRENO M2 (UPI)	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / INDICE DE EFICIENCIA DE LA RED	LPS	PRECIO DERECHOS
Vertical < 80	180	1.26	1.25	0.0033	\$2,430
Vertical 80- 180	180	2.00	1.25	0.0052	\$3,867
Vertical 180	180	3.50	1.25	0.0091	\$6,747

Donde el factor de LPS, se multiplicará por el número de unidades de vivienda de cada uno de los renglones según corresponda y el resultado se multiplicará por el Precio de los Derechos, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades de Vivienda del desarrollo y se le deberá adicionar el importe de los consumos/dotación estimados para las áreas comunes de acuerdo con el proyecto, de las áreas de uso común del desarrollo, como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc., siempre apegados a las especificaciones técnicas de cada proyecto en lo particular.

El resultante de la suma anterior será el importe que deberá cubrir el desarrollador por concepto de Derechos para este tipo de desarrollos.

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

**ARTÍCULO 64.-** Las viviendas verticales tipo departamentos que compartan el mismo lote o casas dúplex pagarán por concepto de derechos de suministro de agua potable el 80% respecto a los importes que resulten del cálculo conforme a los coeficientes y precios de este apartado.

**DE LOS DERECHOS POR AUTO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA (Solo Una Vivienda)**

**ARTÍCULO 65.-** Los derechos de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento por construcción de una sola vivienda por usuario, pagarán, al momento de la autorización, por concepto de derechos:

a) Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$782.00
B)	Si el predio tiene de 80.01m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$3,755.00
C)	Si el predio tiene de 180.01m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$6,070.00

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado:		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción	\$240.00
B)	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$664.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$1,298.00

c) Por la contratación del servicio de saneamiento.		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción	\$240.00
B)	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$664.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$1,298.00

Solo podrá hacerse uso del pago de derechos contemplados en el presente artículo, una sola vez por usuario, una vez cada cinco años.

**CAPITULO V: DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.**

Se incluye el presente Capitulo debido a la responsabilidad del Organismo Operador de ordenar lo relativo a la preservación y restauración del medio ambiente en materia de descargas, uso, reúso, manejo y disposición final del agua y lodos producto del proceso de tratamiento, para poder proteger la salud pública, evitar la contaminación ambiental, cuidar y conservar la infraestructura de alcantarillado y saneamiento, con la implementación del marco normativo aplicable al control de la contaminación de las aguas residuales que son vertidas al alcantarillado.

**ARTÍCULO 66.-** Lo anterior se da en cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos mismos que se listan a continuación: Título IV, capítulo III Art. 6 fracción IX, 117, 118, 119, 119 bis, 120, 121, 122, 161 a 169 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 397 Fracciones I, II, incisos a, b, y c, III, IV, V, VI y Artículo 98 y 178 de la Ley Federal de Derechos, 3, 6, 20, 102, 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997, artículos 1, 18, 22, fracción I, 24, 49, 50, 51, 55 a 60 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 67.-** Por lo anterior, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción, deberán contar con su caracterización realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis. Esto, independientemente de análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador, así como deberán contar con un permiso emitido por el Organismo Operador que ampare las descargas mencionadas. Dicho permiso podrá ser anual en caso de que los análisis presentados por el usuario cumplan los parámetros de descarga autorizados, o temporal en caso de que no los cumplan.

**ARTÍCULO 68.-** De la cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:
- II. El pago por excedencias se hace de acuerdo a los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establece la tarifa siguiente:

<b>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</b>			
<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>	<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	\$0.00	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$5.33
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.26	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$5.38
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.69	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$5.40
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.98	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$5.45
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.19	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$5.50
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.38	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$5.52
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.53	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$5.57
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$3.67	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$5.62
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$5.64
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.91	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$5.69
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.01	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$5.71
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.10	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$5.74
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.20	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$5.78
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.30	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$5.81
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.37	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$5.86
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.44	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$5.88
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$4.51	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$5.90
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$4.58	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$5.95
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$4.66	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$5.98
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$4.70	Mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$6.00
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$4.78	Mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$6.02
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$4.82	Mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$6.05
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$4.90	Mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$6.07
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.94	Mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$6.10
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.99	Mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$6.12
Mayor de 2.50 y hasta 2.50	\$5.04	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$6.17
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.09	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$6.19
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.14	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$6.22
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.18	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$6.24
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.23	Mayor de 6.00	no se acepta
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.28		

Las tablas anteriores únicamente determinan la forma de cobro de los excedentes, más no autorizan la descarga de los mismos a la red, por lo que en ningún momento se podrá tomar como autorización implícita el pago de los derechos derivados de la aplicación de las tablas anteriores.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- a) A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, N total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- b) En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la tabla anterior, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- c) Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo Operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.
- d)

**Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales**

- Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el \$/kg, correspondiente;
- Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante;
- Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

Fórmulas

$$\text{Índice de incumplimiento (II)} = \frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$$

$$\text{Carga excedente} = \frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$$

$$\text{Cobro por excedentes} = (\text{carga}) (4/\text{kg}) = (\$/\text{día}) (\text{días}/\text{mes}) = (\$/\text{mes}) (\text{mes}/\text{año}) = \$/\text{año}$$

$$\text{Cobro por excedentes en caudal} = (\text{caudal}) (\text{días}/\text{mes}) = \text{m}^3/\text{mes} \rightarrow \text{anexo a reglamento}$$

\* Los operadores de las descargas comprendidos en estos valores y dependiendo del giro comercial, están exentos de pago más no así del pago de excedentes, más no así del permiso de descarga de aguas residual.

- II. El Organismo Operador podrá obligar a los usuarios a caracterizar sus descargas que por giro comercial o industrial descarguen cantidades de contaminantes fuera de límites máximos permisibles aun cuando estén en este concepto.
- III. Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.
- IV. En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m3 por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por el laboratorio certificado que realice los estudios iniciales.
- V. Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cubrir el pago por permiso de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso Anual o Provisional en
0-500 m <sup>3</sup>	\$ 1,000.00
501-1000 m <sup>3</sup>	\$ 1,415.00
1001-1500 m <sup>3</sup>	\$ 1,497.64
1501-2000 m <sup>3</sup>	\$ 1,580.00
2001-3000 m <sup>3</sup>	\$ 1,663.52
3001-4000 m <sup>3</sup>	\$ 1,829.40
4001-5000 m <sup>3</sup>	\$ 1,995.28
5001-10 000 m <sup>3</sup>	\$ 2,328.20
10 001-15 000 m <sup>3</sup>	\$ 2,655.24
Más de 15 000 m <sup>3</sup>	\$ 3,983.44

Las empresas comerciales y de servicios que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de 0 a 1000 m<sup>3</sup> anuales podrán no realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en la Norma Oficial Mexicana, cuando demuestre que, por las características del proceso productivo o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo ante este organismo operador, por escrito y bajo protesta de decir verdad. El organismo operador podrá verificar la veracidad de lo manifestado por el usuario. En caso de falsedad, el responsable deberá de presentar la caracterización de sus descargas y así mismo, quedará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

El organismo operador podrá realizar inspecciones a las empresas comerciales y de servicios que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de 0 a 1000 m<sup>3</sup> anuales el organismo operador, y podrá solicitarles la caracterización de su descarga o descargas de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador, y que además en las inspecciones que se le realicen por parte de este Organismo Operador tengan un resultado satisfactorio.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios que realicen descargas a la red a partir de 1001 m<sup>3</sup> anuales deberán realizar la caracterización de su descarga o descargas de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador. En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 75% del consumo, para lo cual deberá instalar un macro medidor, y de no existir macro medidor para conocer los volúmenes suministrados por el Organismo Operador, este último hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance.

VI. Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio	\$ 1,000.00
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua	\$ 1,000.00
c) Renovación de registro de prestadores en muestreo y aforos	\$ 286.00

VII. Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos	
Parámetro	Costo
a) Cloro residual libre	\$ 83.00
b) Cloruros	\$ 133.00
c) Color (pt-co)	\$ 115.00
d) Conductividad eléctrica	\$ 55.00
e) Dureza Total	\$ 80.00
f) Dureza cálcica	\$ 80.00
g) Hierro	\$ 341.00
h) Fluoruros	\$ 231.00
i) Manganeso	\$ 263.00
j) Nitrógeno como nitratos	\$ 256.00
k) Potencial de hidrogeno (pH)	\$ 80.00
l) Sólidos disueltos totales	\$ 140.00
m) Sólidos sedimentables	\$ 44.00
n) Sólidos suspendidos totales	\$ 140.00
o) Sólidos totales	\$ 140.00

Fisicoquímicos	
Parámetro	Costo
p) Turbiedad	\$ 80.00
q) Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	\$ 80.00
r) Sulfatos	\$ 140.00
Microbiológicos	
Parámetro	Costo
s) Coliformes totales	\$ 133.00
t) Coliformes fecales	\$ 133.00
u) Mesofilicos aerobios	\$ 133.00

Los usuarios que realicen descargas a la red, deberán presentar estudios sobre el contenido fisico químico de las descargas, realizados por un laboratorio acreditado por este Organismo, dichos estudios deberán presentarse ante el Organismo Operador cuando menos cada 12 (doce) meses.

- X. En caso de no hacerlo el Organismo Operador podrá imponer las sanciones detalladas en este instrumento e inclusive cancelar el servicio de descarga contratado. Así mismo, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones específicas para los análisis solicitados.
- XI. En caso de que el Organismo Operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual, en cuyo caso el costo será absorbido por el usuario.

**ARTÍCULO 69.-** Así mismo, en ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado o drenaje los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el Organismo Operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

**ARTÍCULO 70.-** Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de cuotas.

**ARTÍCULO 71.-** De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 el Organismo Operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la normatividad oficial vigente y en los que por escrito determine el Organismo Operador a Usuario en lo particular.

Así mismo, el usuario que realice descargas, de fosas sépticas, sanitarios portátiles y de pipas con agua residual, directamente al sistema de alcantarillado y/o a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el Organismo Operador y cubrir la cuota correspondiente, así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por metro cúbico descargado, según los mecanismos que para el efecto el Organismo Operador determine.

El organismo operador se reserva el derecho de expedir el permiso descrito en el párrafo anterior, así como de admitir las aguas residuales que, conforme a la normatividad vigente, contengan residuos peligrosos y que pueda generar riesgo e interferencia en los procesos de las plantas tratadoras de aguas residuales y su infraestructura.

#### **CAPITULO VI: DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS SOCIALES.**

**ARTÍCULO 72.-** El organismo operador podrá realizar ajustes, bonificaciones o descuentos en la facturación de aquellos usuarios a quienes se justifique, de acuerdo con lo siguiente:

**DE LOS AJUSTES.**

**ARTÍCULO 73.-** Cuando un usuario presente ante el Organismo Operador una inconformidad o queja por cargos en su facturación, podrá realizarse un ajuste.

**ARTÍCULO 74.-** Para efecto de justificar los ajustes realizados, los organismos operadores podrán realizar inspecciones, o bien, considerar la información con que ya se cuente o la proporcionada por el usuario.

**ARTÍCULO 75.-** La inspección que se realice por el área competente del Organismo Operador, deberá determinar su procedencia y las razones que en que se fundamenta, y que el objeto de la misma se relacione con las hipótesis previstas en el artículo 62 de los Lineamientos, o bien con una o varias de las siguientes hipótesis:

- I. Inmueble deshabitado.
- II. Lote baldío sin contrato ni conexión a los servicios.
- III. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida, hasta un máximo de 36 meses.
- IV. Inmueble deshabitado con solicitud previa de suspensión temporal o baja definitiva de servicio.
- V. Sin servicio de agua.
- VI. Sin servicio de agua y sin conexión.
- VII. Sin servicio de drenaje.
- VIII. Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta o consumo promedio. El consumo base para el ajuste no deberá ser inferior al consumo histórico y/o el promedio de los últimos seis meses.
- IX. Condonación de recargos hasta un 100%.
- X. Por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 6 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.
- XI. Bajas.
- XII. Bajas por depuración de cuentas.
- XIII. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.
- XIV. Cambio de uso del servicio.
- XV. Alto cobro, por error de facturación.
- XVI. Otros, cuyo resultado de la inspección que se lleve a cabo se determinen errores, inconsistencias u omisiones imputables al Organismo Operador.

Para aquellos casos en que se deban realizar cambios o ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta y que estos hubieran sido generados por razones no imputables al usuario, se hará el ajuste administrativo que se requiera y se dejará constancia del movimiento realizado.

Para la aplicación de los ajustes contemplados en la lista que antecede, se podrá contemplar el ajuste a los siguientes conceptos: capital, accesorios, recargos, IVA y solo en los casos en que se modifique el consumo los DFEA.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo / Información / Trabajo Social	Hasta \$4,000.00
Jefe de Sucursal o Equivalente	Hasta \$20,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$50,000.00
Director Comercial	Hasta \$100,000.00
Director Ejecutivo y / o Director Financiero	Mayor de \$100,000.00

**DE LAS BONIFICACIONES.**

**ARTÍCULO 76.-** El Organismo Operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos una bonificación a los importes que adeudan.

**ARTÍCULO 77.-** Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

- a. Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, cuya cuenta presente un saldo vencido por más de 4 meses.
- b. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 18 meses, de acuerdo al análisis de la capacidad de pago, monto del adeudo y mensualidad resultante. Al momento de realizar el convenio el usuario podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (\$)	Bonificación %
<b>Doméstico</b>	\$1.00 a \$1,000.00	Hasta un 15%
	\$1,000.01 a \$2,000.00	Hasta un 20%
	más de \$2,000.01	Hasta un 25%
<b>Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público, Edificios Municipales, Parques y Jardines Municipales.</b>	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará en el momento de realizar el pago en una sola exhibición o bien hasta que se realice el último pago del convenio de acuerdo al plazo establecido en el mismo, por lo que no procederán descuentos proporcionales a los abonos realizados en caso de incumplimiento.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo y/o Director Financiero del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- c. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el Organismo Operador podrá conceder a estos un plazo de hasta 24 meses previo estudio de capacidad de pago realizado por personal del Organismo Operador, y previa autorización del Director Financiero y/o Director Ejecutivo y/o Director Comercial del organismo operador, mediante la revisión de los comprobantes de ingresos y gastos proporcionados por el usuario.

Las bonificaciones y/o descuentos mencionados en este capítulo no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del último pago del convenio y/o ajuste, bonificación o descuento anterior.

Aunado a lo anterior el Consejo de Administración del organismo podrá autorizar la aplicación de bonificaciones de manera anticipada, y sin ajustarse al plazo de 18 (dieciocho) meses por motivo de algún programa de regularización de cartera que implemente el organismo

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- d. En el caso de los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que contrate los servicios de agua, drenaje y saneamiento, en la modalidad de autoconstrucción, el usuario será acreedor a las bonificaciones que se detallan en el inciso e) de este artículo, pudiéndose además incluir todos los trámites referentes al proceso de contratación como lo son: trámites, derechos, medidores y cualquier otro cargo referente a la contratación de los servicios del Organismo Operador.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

#### DE LOS DESCUENTOS SOCIALES.

**ARTÍCULO 78.-** Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. **Pensionados y Jubilados.-** El usuario entregará al Organismo Operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
- II. **Ser persona de 61 años o más.-** El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición. La determinación de la aplicación del descuento social se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario.
- III. Cuando el titular o cónyuge tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, psíquica o sensorial, o cuando tengan algún dependiente económico con discapacidad. En cualquier caso, se deberá comprobar que dicha condición afecta la economía familiar mediante estudio socioeconómico.
- IV. **Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.**
- V. **Miembros del Ejército Mexicano y Fuerza Aérea hasta el escalafón de tropa.**
- VI. **Miembros de etnias o grupos étnicos.**
- VII. **Grupos Vulnerables en situación de marginalidad**

El usuario deberá acreditar su condición de pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal y al Ejército Mexicano, mediante porte de armas, credencial, documento que lo acredite u otro documento que determine el Organismo Operador, al momento de hacer su registro.

De igual manera el Organismo Operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, un Descuento en su adeudo, mismo que incluye todos los conceptos de adeudos registrados en la cuenta del usuario ya sea por consumos, trámites, derechos, medidores, multas, rezagos, recargos y otros.

Estos descuentos, solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el Organismo Operador, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Estén en condición de damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- Situación de pobreza extrema.
- Carencia de recursos económicos para efectuar el pago.
- Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

- Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador, debidamente autorizados por las instancias correspondientes.
- Sean hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso el beneficio se aplicará cuando exista solicitud expresa por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" (FANVI), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el FANVI.

La determinación de la bonificación y/o descuento se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>
<b>0 - 40</b>	0	<b>83 - 88</b>	65
<b>41 - 47</b>	35	<b>89 - 94</b>	70
<b>48 - 54</b>	40	<b>95 - 100</b>	75
<b>55 - 61</b>	45	<b>101 - 106</b>	80
<b>62 - 68</b>	50	<b>107 - 113</b>	85
<b>69 - 75</b>	55	<b>114 - 120</b>	90
<b>76 - 82</b>	60	<b>121 - 126</b>	95

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

El Organismo Operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago podrá aplicarse el mecanismo y plazos previsto en los incisos b), c) y d) del artículo 80 que antecede.

El Organismo Operador podrá aplicar un descuento social del 30%, y hasta un 50%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto hasta 20m<sup>3</sup> consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m<sup>3</sup> correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

Adicional a los usuarios domésticos que se encuentren en las circunstancias descritas en las fracciones del presente numeral, el Organismo Operador podrá aplicar un descuento social del 10%, y hasta un 30%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto hasta 20 m<sup>3</sup> consumidos para aquellos usuarios domésticos de grupos vulnerables que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en situación de marginalidad que mantengan una situación económica clasificada de "atención prioritaria".

Para que el beneficio por los descuentos sociales antes señalados sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.

- II. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
- III. A los usuarios que el Organismo Operador les otorgue el beneficio de descuento social por adulto mayor, discapacitados y pensionados y jubilados, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se le instalará sin costo al usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales.
- IV. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
- V. Será obligación del usuario comunicar al Organismo Operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días de que este ocurra. En caso de omisión de esta notificación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 12 meses.
- VI. Será obligación del usuario una vez al año proporcionar al Organismo Operador constancia de que continúa viviendo en el mismo domicilio para continuar siendo acreedor al descuento otorgado. En caso de omisión de esta obligación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 24 meses.
- VII. Los descuentos sociales no son acumulables en ningún caso.

#### **DEL APOYO A LA REGENERACIÓN DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE DELICIAS.**

**ARTÍCULO 79.-** El Organismo Operador otorgará una bonificación en los adeudos que por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y recargos presenten las cuentas de usuarios domésticos cuyas viviendas se encuentren incorporadas en el programa de regeneración de vivienda urbana que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tienen instrumentado al amparo del convenio de colaboración interinstitucional celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua con éstas en fecha 8 de agosto de 2012.

El beneficio de descuento que otorgará el Organismo Operador es aplicable únicamente a los adeudos que presentan las viviendas que integran el programa de regeneración de vivienda urbana y serán aplicables en el ejercicio fiscal del año 2020.

El descuento señalado se sujetará a lo siguiente:

- I. La bonificación a otorgar será del 60% sobre el adeudo que por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento y recargos presente cada vivienda a la fecha de solicitud.
- II. Los Organismos le solicitarán por escrito al Organismo Operador la aplicación de la bonificación antes señalada, a la vivienda o viviendas que correspondan, en el cual se indicará cuando menos:
  - a. Domicilio: calle, número exterior, Colonia o Fraccionamiento.
  - b. Nombre del usuario original, de contar con este.
  - c. Número de contrato del servicio, de contar con este.
  - d. Nombre del representante legal del desarrollador de vivienda responsable de la rehabilitación y promoción de la misma.
- III. Una vez recibida la solicitud por la Dirección Comercial, esta emitirá los estados de cuenta resultantes de la bonificación antes señalada, por cada vivienda, los cuales serán autorizados por el Director Ejecutivo y remitidos al organismo solicitante para su pago en un plazo máximo de 60 días naturales siguientes a la fecha de autorización.
- IV. Una vez realizado el pago y concluido el trámite de venta de la vivienda que corresponda, el organismo solicitante remitirá al Organismo Operador un listado en el cual se indique el nombre del nuevo propietario, esto para efectos de la celebración del nuevo contrato de adhesión a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bastando para ello la referencia que haga el organismo solicitante a la escritura pública en que conste la operación de compraventa.
- V. La recepción y trámite de las solicitudes de bonificación, así como la determinación del importe a pagar, se realizará por la Dirección Comercial, mismas que serán autorizadas por el Director Ejecutivo del Organismo Operador.

**DE LAS ASOCIACIONES CIVILES:**

**ARTÍCULO 80.-**Todas las Asociaciones Civiles, que se dediquen a la atención a grupos vulnerables, apoyos sociales a los desprotegidos, asistencia social, clubes de servicio y demás asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, tendrán derecho a un descuento social especial de hasta 80% en el servicio de agua, alcantarillado, saneamiento, derechos, multas, sanciones, trámites y todo tipo de adeudos contraídos con el Organismo Operador. Este descuento será otorgado en función de la comprobación de existencia y trabajo social real presentado por el usuario al momento de solicitar el ajuste, descuento o condonación.

Es responsabilidad del Organismo Operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

**PROGRAMAS DE DESCUENTO AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ARTÍCULO 81.-** El Organismo Operador, tendrá la facultad y obligación de realizar a todos los usuarios que se adhieran a estos programas, las bonificaciones, descuentos y demás beneficios que se establezcan con las reglas de operación establecidas en su decreto de creación.

**ARTÍCULO 82.-** El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización de su Consejo de Administración, y en su caso del Consejo de Administración de la Junta Central, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo, incluyendo la creación de descuentos especiales a usuarios vulnerables y no vulnerables de acuerdo a la situación del rezago que de forma particular se determine dentro de los programas desarrollados.

**CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 83.-** Cuando un usuario no realice pago alguno de sus consumos posteriores a la fecha de vencimiento de los mismos o de que sea exigible el pago, se hará acreedor a la suspensión temporal del servicio contratado; Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos por más de 60 días posteriores a la fecha su vencimiento, se hará acreedor a una sanción por la suspensión y cargos por reconexión del servicio contratado, de acuerdo a lo siguiente:

**ARTÍCULO 84.-** Sanción por suspensión de servicio y reconexión. Por la suspensión del servicio y reconexión del mismo en el caso de que este sea suspendido por falta de pago o a solicitud del mismo usuario, se pagarán **\$340.00**. Este concepto será cargado al estado de cuenta del usuario. En caso de que se requieran trabajos o piezas adicionales al momento de la reconexión, se cobrarán los materiales y mano de obra a los precios establecidos por el Organismo Operador para instalaciones de toma y serán cargados en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 85.-**Suspensión del servicio por falta de pago, desde la Línea General y Reconexión. En los casos en que la suspensión del servicio sea por falta de pago se pagarán **\$5,400.00** por concepto de la reconexión. En este caso la reconexión aplicará una vez que sea liquidada la totalidad del adeudo o bien se formalice por parte del usuario un convenio de pago. En caso de que existan costos adicionales por la reconexión, estos serán por parte del usuario y el Organismo Operador deberá indicar en forma detallada el importe de cada uno de estos costos adicionales. Mismos que serán cargados al recibo de consumo.

**ARTÍCULO 86.-** La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el Organismo Operador, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

**ARTÍCULO 87.-** Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la suspensión del servicio desde la línea general siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante el Organismo Operador que es propietario del inmueble donde se desea suspender el servicio.
- II. Que el contrato de adhesión celebrado con el Organismo Operador se encuentre a nombre del propietario del inmueble y no cuente con adeudos por los servicios que éste presta al usuario.
- III. Que el solicitante liquide el importe de la suspensión solicitada por un importe total de \$2,500.00

**ARTÍCULO 88.-** Al usuario que sea requerido para el pago de su adeudo, mediante procedimiento administrativo de ejecución, activando de este modo el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 89.-** Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o tratada y descarga de aguas residuales no autorizada por el Organismo Operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el Organismo Operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- I. En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.
- II. En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.
- III. Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, por lo que el Organismo Operador podrá tomar como base cualquier prueba que considere válida para este efecto.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

**ARTÍCULO 90.-** Además de las infracciones y multas previstas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en los siguientes supuestos, se harán acreedores a las sanciones listadas en el Artículo 91 del presente instrumento:

- a) Falsear información para la realización de contratos o acceder a descuentos de forma indebida.
- b) Reconectarse por ellos mismos después de un corte de servicio por falta de pago o cualquier otro realizado, el cual debe ser ordenado por el Organismo Operador.
- c) Realizar acciones de conexiones o trabajos en la red propiedad del Organismo Operador sin la autorización correspondiente.
- d) Realizar acciones de vandalismo, destrucción o daños intencionales en la red o instalaciones propiedad del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 91.-** Los usuarios o personas que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el Artículo 90 se harán acreedores a las sanciones siguientes:

1. En los supuestos de los incisos a) y b) a una multa equivalente al valor diario de hasta de 20 y hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) más los costos ocasionados por los daños y reparaciones necesarias para restablecer el servicio afectado.

2. En los supuestos marcados en los incisos c) y d) adicional a la reparación del daño causado, se la aplicará una multa equivalente al valor diario de 100 a 800 unidades de medida y actualización. La misma se aplicará de acuerdo al criterio del Director Comercial y/o la persona física o moral que esté debidamente autorizada para ello, tomando en consideración la gravedad, reincidencia o cualquier otra agravante o atenuante, al daño ocasionado al Organismo Operador.

**ARTÍCULO 92.**-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado sin cumplir con los parámetros autorizados por el Organismo Operador, se harán acreedores a una multa por incumplimiento equivalente al valor diario de 300 a 800 UMA's incluso se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación, y obtenga la autorización correspondiente, como lo señala la propia Ley,

En estos casos cuando sea usuarios industriales la multa podrá ser 300 a 1500 unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 93.**-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado que no entreguen los análisis de descarga de forma semestral se harán acreedores a una multa por incumplimiento de 100 a 800 UMA's e incluso se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 94.**-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en alguna infracción de las no previstas en el presente plan tarifario, se sancionarán como lo establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua en sus artículos 88, 89 y 90. Las multas podrán cobrarse con cargo a la facturación mensual de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el organismo operador emita al usuario.

En estos casos cuando los usuarios sean industriales la multa podrá ser de 300 a 1,500 UMA's.

**ARTÍCULO 95.**-De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 último párrafo de la Ley, todas las multas consignadas en este Capítulo podrán ser aplicadas al doble de su importe en caso de reincidencia.

Así mismo, todas las sanciones contenidas en este apartado podrán ser condonadas o ajustadas hasta un 100% previa evaluación y autorización expresa del Director Ejecutivo y/o Director Financiero y/o Director Comercial del Organismo Operador, cuando exista causa justificada para ello debiendo tomarse en cuenta las agravantes y/o atenuantes siguientes:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Estas condonaciones y/o ajustes se podrán hacer por única vez y por usuario, y solo en el ejercicio fiscal que corresponda a la sanción.

**ARTÍCULO 96.**-Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas para los organismos operadores del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Estructura Tarifaria entrará en vigor el día 01 de enero del año 2020.

Una vez expuesto y analizado lo anterior, se somete por el Ing. Armando Carrasco Porras Presidente del Consejo de Administración a la consideración de los integrantes presentes del Consejo De Administración, la aprobación del anteproyecto de la Estructura Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua en los términos en que ha sido presentado, procediendo por parte de los consejeros a emitir el siguiente acuerdo:

**Acuerdo número ADM 001/ extraordinario/2019**

**Los Consejeros aprueban en su totalidad por unanimidad de votos presentes, el proyecto de Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, e instruyen al Director Ejecutivo para que remita la Estructura Tarifaria para el ejercicio fiscal 2020 que en este acto es aprobada, al Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua para su aprobación en termino de lo previsto en los numerales 13 bis fracción VI y 21 bis fracción VI , 24 BIS Fracciones II, V de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.**

A continuación y siguiendo con el **punto tercero** del orden del día, el Ing. Armando Carrasco Porras Presidente del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 10 inciso b), fracción VI, 22 fracción XI, 24 fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua presenta para su aprobación el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos e Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, y para tal efecto expone, que en cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del Artículo 21 bis de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, este Consejo de Administración garantizará que los ingresos de este Organismo Operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al Organismo Operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y agua residual tratada, en consecuencia se presenta por el Director Financiero de este organismo para su consideración las partidas de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2020 como a continuación se detallan en el que se identifican las siguientes partidas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>Presupuesto 2020</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>190,020,708.63</b>
<b>INGRESOS DE GESTION</b>	178,391,803.25
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	4,710,268.63
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	6,918,636.75
<b>INGRESOS DE RESULTADOS</b>	<b>190,020,708.63</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>190,020,708.63</b>

<b>EGRESOS</b>	
SERVICIOS PERSONALES	64,860,851.53
ENERGIA ELECTRICA (OPERACIÓN)	24,484,326.36
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,017,362.58
CLORACION	1,004,429.83
SERVICIOS GENERALES	21,973,566.69
IMPUESTOS Y DERECHOS	23,934,800.20
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTROS SUBSIDIOS	21,572,071.44
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
INTERESES Y COMISIONES	0.00
<b>SUMA DE GASTOS</b>	<b>171,847,408.63</b>
<b>INVERSIONES PROPIAS</b>	<b>18,173,300.00</b>
CREDITOS	0.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>190,020,708.63</b>

Una vez expuesto y analizado lo anterior, se somete por el Ing. Armando Carrasco Porras Presidente del Consejo de Administración a la consideración de los integrantes presentes del Consejo De Administración, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, procediendo por parte de los consejeros a emitir el siguiente acuerdo:

**Acuerdo número ADM 002/ extraordinario/2019**

**Los Consejeros aprueban en su totalidad por unanimidad de votos presentes, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, e instruyen al Director Ejecutivo para que remita el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020 que en este acto es aprobado, al Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua para su Autorización en termino de lo previsto en los numerales 13 bis fracción VI y 21 bis fracción VI , 24 BIS Fracciones II, V de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.**

Se consulta a los consejeros presentes si alguno más desea hacer uso de la palabra en asuntos generales, no habiendo más participación en el punto que nos ocupa.

Como último punto del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 10:30 horas del día 15 de Noviembre del 2019 se clausura la I Sesión Extraordinaria, levantándose la presente acta que se firma para constancia al margen y al calce su conformidad, quienes en ella intervienen.

I SESION EXTRAORDINARIA-2019

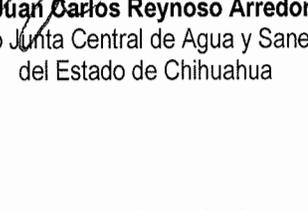
  
**Ing. Armando Carrasco Porras**  
Consejero Presidente

  
**Ing. Luis Carlos Gómez Sánchez**  
Director Ejecutivo

  
**C.P. Edgar Alonso Ruiz Quiñones**  
Secretario

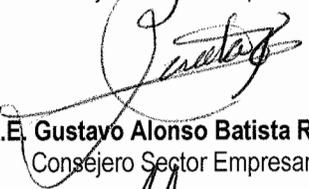
  
**Lic. Juan Carlos Reynoso Arredondo**  
Consejero Junta Central de Agua y Saneamiento  
del Estado de Chihuahua

  
**Ing. José Alonso Ortiz Portillo**  
Consejero Secretaría de Salud  
Gobierno del Estado de Chihuahua

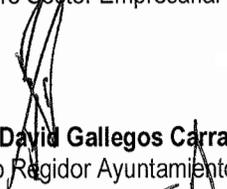
  
**Lic. Alejandro Calderón Cazares**  
Consejero Secretaría de Hacienda  
Gobierno del Estado de Chihuahua

  
**Lic. Victor Hugo Santiesteban Sandoval**  
Consejero Sector Empresarial

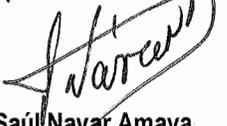
  
**Ing. Jaime Raúl Medina Nevárez**  
Consejero Sector Empresarial

  
**M.A.E. Gustavo Alonso Batista Rodríguez**  
Consejero Sector Empresarial

  
**Ing. Luis Carlos Baeza Fierro**  
Consejero Colegio de Profesionistas

  
**M.A.P. Luis David Gallegos Carrasco**  
Consejero Regidor Ayuntamiento

  
**Dra. Ing. Gabriela Flores Gutiérrez**  
Consejera Presidencia Municipal

  
**Ing. Saúl Navar Amaya**  
Consejero Secretaría de Desarrollo Rural  
Gobierno del estado de chihuahua

  
**Dr. Enrique Valenzuela**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**